

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL N° 042 -2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER

Iquitos, 10 DIC 2010

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por la empresa INDUSTRIAS LUMBER MAX E.I.R.L., debidamente representada por el señor Luis Alberto Mayta Escobar, contra la Resolución Administrativa N° 455-2008-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS de fecha 29 de diciembre del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 66°, establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento y en su artículo;

Que, mediante Ordenanzas Regionales N° 017 y 018-2009-GRL-CR, se crea e incluye en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS) como órgano técnico desconcentrado, de carácter permanente y encargado de ejercer las funciones en materia agraria establecidas en los literales e) y q) del Art. 51° de la Ley orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y cuya efectivización se ejecuta en virtud a la Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-GRL-P, aprueban el Manual de Organización y Funciones, el cual establece las funciones de los diferentes funcionarios del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Que, la Resolución Administrativa N° 455-2008-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS, de fecha 29 de diciembre del 2008, la ex Administración Técnica Forestal de Iquitos resolvió imponer una multa a la empresa Industria Lumber Max E.I.R.L de (0.4) UIT, por infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que con fecha 05 de febrero del 2009, el señor Luis Alberto Mayta Escobar, como representante de la empresa Industria Lumber Max E.I.R.L presentó recurso de reconsideración a la multa contra la Resolución Administrativa N° 455-2008-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 040-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS, de fecha 23 de febrero del 2009, sobre la referencia del Informe Técnico N° 001-2009-AG-DGFFS-ATFFS-IQUITOS-Sede Iquitos/LVA, la ex ATFFS Iquitos declaró inadmisibile el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Industrias Lumber Max E.I.R.L., contra la Resolución Administrativa N° 455-2008-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS, por no contar con la firma de un letrado, tal como lo indica el Art. 211° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 13 de marzo del 2009, mediante Reg. N° 01340, el señor Luis Alberto Mayta Escobar, en representación de la empresa Industria Lumber Max E.I.R.L., presento a la ex ATFFS Iquitos, el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 455-2008-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS, documento mediante el cual el recurrente manifiesta lo siguiente: a) no es cierto que su empresa haya aceptado los hechos por lo que se le

sanciona, puesto que no ha presentado descargo alguno sobre los mismos; b) no está probado el hecho que haya adquirido, transformado o comercializado producto forestal alguno, que si bien es cierto han encontrado los productos forestales dentro de su propiedad; y, c) no es cierto que sus herramientas hayan sido utilizadas para la eliminación de indicios de uso ilegal de sierra de cadena, puesto que no se encontraba en funcionamiento;

Que, dicha intervención se realizó en un inicio y en presencia del señor Avelino Bocanegra Peña, quien se encontraba laborando en ese entonces como guardián de mencionada empresa, a quien se entregó copia del Acta de Intervención N° 085-2008-ATFFS Iquitos-Sede Iquitos otorgándole el plazo establecido conforme a Ley; así como el Acta de Constatación de fecha 01 de octubre del 2008, a fin de que realice el descargo respectivo;

Que, cumplido el plazo establecido para el descargo, muy a pesar en un inicio de haberse notificado al señor Luis Avelino Bocanegra Peña, el señor Luis Alberto Mayta Escobar en representación de la empresa antes mencionada, presentó descargo con fecha 06 de octubre del 2008, sobre acreditación de no infracción y archivo de procedimiento, manifestando a su vez que el señor César Mestanza Reátegui, responsable de la parte operativa y administración de su empresa, hizo uso prohibido e indebido de sus instalaciones, al haber adquirido, transformado o comercializado madera en trozas, cuartones, tucos o tablillas que no es de su propiedad;

Que, sin embargo el 07 de octubre del 2008, el señor Luis Alberto Mayta Escobar, en representación de la empresa en mención, presentó sumilla desistiendo de descargo y otros, Allanamiento y Reconocimiento de Infracción; presentado con fecha 07 de octubre del 2008, reconociendo a su vez el Acta de Intervención N° 085-2008-ATFFS Iquitos- Sede Iquitos, solicitando la terminación convencional del procedimiento, obligándolos en asumir el pago por la infracción incurrida;

Que, con fecha 19 de Diciembre del 2008 se emitió el Informe Técnico N° 017-2008-INRENA-ATFFS-IQUITOS-Sede Iquitos/JJZO, y posteriormente con fecha 29 de Diciembre del mismo año, la Resolución Administrativa N° 455-2008-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS, imponiéndosele multa de 0.4 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), conforme lo establece el Art. 365° del RLFFS, Ley N° 27308 aprobado por D.S N° 014-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2003-AG, en concordancia con la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS;

Que, consecuentemente la empresa Industria Lumber Max E.I.R.L., representado por el señor Luis Alberto Mayta Escobar, al reconocer las infracciones impuestas tal como se puede observar en párrafo precedente, dejando expresamente establecido que el escrito presentado con fecha 07 de octubre del 2008, lo realizó sin que exista coacción alguna por parte de la Autoridad competente;

Que, mediante Informe N° 014-2010-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-OPP/LVA, concluye que evaluada toda la documentación generada del procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa Industria Lumber Max E.I.R.L., representado por el señor Luis Alberto Mayta Escobar, la ex ATFFS de Iquitos, ha sancionado debidamente a la mencionada empresa, por infracción a la Legislación Forestal vigente;

Que, en ese sentido, y de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Industria Lumber Max E.I.R.L., representado por el señor Luis Alberto Mayta Escobar contra la Resolución Administrativa N° 455-2008- INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS;



De conformidad a la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por las Ordenanzas N° 017 y 018-2009-GRL-CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 2010-2009-GRL-P de fecha 30 de Diciembre del 2009, mediante el cual se resuelve aprobar el Manual de Organización y Funciones del Programa de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, y con el visado Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar **INFUNDANDO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Industria Lumber Max E.I.R.L, representado por el señor Luis Alberto Mayta Escobar contra la Resolución Administrativa N° 455-4008-INREN-IFFS-ATFFS-IQUITOS, y por lo tanto confirmar la multa de 0.4 U.I.T (Unidad Impositiva Tributaria).

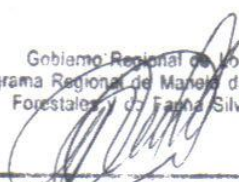
Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- Instruir a la Sub Dirección Provincial de Maynas, para que prosiga con el cobro de la multa impuesta en la Resolución Administrativa N° 455-2008-INRENA-IFFS-ATFFS-IQUITOS.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Sub Dirección Maynas del PRMRFFS y a la empresa Industria Lumber Max E.I.R.L representado por el señor Luis Alberto Mayta Escobar.

Regístrese y comuníquese



Gobierno Regional de Loreto
Programa Regional de Manejo de Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre

Ing. Wilfredo Panduro Cárdenas
Director Ejecutivo Regional